

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Pruebas. Carga de la prueba. Reproducción. Remuneraciones

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Corte Superior de Justicia de Lima, 5º Juzgado en lo Civil

**FECHA:** 28-4-2000

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Exp. 38570-99.

### SUMARIO:

*“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.*

*“Si el productor fonográfico contradice la demanda del autor de la obra alegando que le ha pagado a éste todas las remuneraciones correspondientes a la reproducción de su composición en soportes sonoros, habiéndose acreditado la obligación dineraria sin que el demandado haya adjuntado un medio probatorio que acredite dicho pago, no obstante corresponderle la carga de la prueba, la demanda debe prosperar”.*

### COMENTARIO:

Es un principio de universal aceptación el de que toda cesión de derechos patrimoniales, así como cualquier forma de licencia o autorización para el uso de una obra, prestación o producción intelectual, se presume onerosa, de manera que la gratuidad debe probarse, generalmente en forma escrita. Partiendo de esa presunción de onerosidad resulta entonces que quien alegue haber efectuado el pago de las remuneraciones derivadas de esa utilización autorizada, debe probarlo. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**